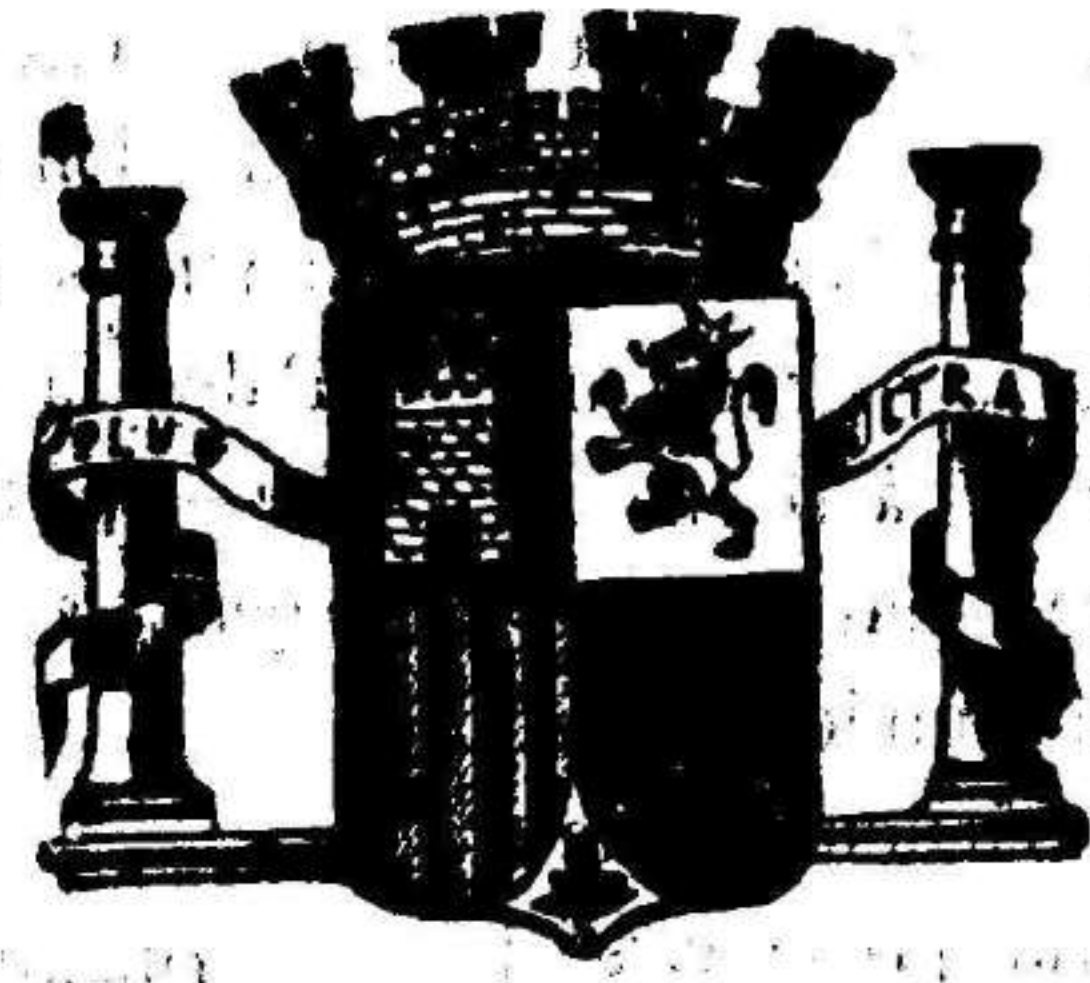


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCIÓN DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13, fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 310.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr. Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorización que para poner sustitutos con destino al Ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100 000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernación y publicado en la Gaceta del día 17 del mismo; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por este y oído el parecer de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente á condición de que han de constituir en depósito en las tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorización que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin mas requisito que poner en

las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianzas quedarán á disposición del Capitán general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razón estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán ménos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesión, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser también admitidos siempre que presenten autorización ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.ª Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad Militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admisión para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan,

y dados de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les corresponda; en el concepto de que, si entónces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.ª El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses después de su terminación, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.ª Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y transportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los hayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificación que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. También satisfarán á los Médicos la gratificación que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que

presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso del importe de sustitución que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá á sus filiaciones para evitar después reclamaciones de cualquier género.

7.ª Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán también los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad á que próximamente asciendan dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un día sin que hayan quedado satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.ª Si desertase algun sustituto antes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho días no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnización de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50.000 pesetas ó de la fianza de 1.000, según su caso. Igualmente quedarán sujetos á responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si ántes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta transcurrir el referido primer año de servicio.

9.ª Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar á los







Número 2. Clasificación de los habitantes por su Estado Civil.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.

Número 3. Clasificación por edades de los habitantes Nacionales y Extranjeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de habitantes domiciliados.
Varones.																			
Hembras.																			
Total....																			

Número 4. Clasificación por edades de los Nacionales y Extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones.																			
Hembras.																			
Total....																			

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Octubre último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Octubre los que aparecen del siguiente estado,

1,34	Pesetas Cént.	Racion de pan de 70 decigramos.
1,93	Pesetas Cént.	Racion de cebada.
6,22	Pesetas Cént.	Quintal métrico. Paja.
6,25	Pesetas Cént.	Leña.
10,00	Pesetas Cént.	Carbón.
1,46	Pesetas Cént.	Lázo de Aceite.

Y á fin de que dichos pre-

cios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espesado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia 4 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO

Vacante la plaza de primer Maestro del taller de cartuchos de la Pirotecnia de Sevilla, por pase á la Maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1,980 pesetas, se hace saber para que los que deseen op-

tar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

- Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de dicha Pirotecnia el dia 3 de Diciembre próximo.
- Las instancias se dirigirán á la Dirección general de artillería hasta el dia 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica del recurrente si este pertenece al cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano y
- Las materias sobre que han de versar los exámenes, son las siguientes:
  - Aritmética.—Sistema de numeración.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.
  - Geometría elemental.—Definicio-



nes generales de geometría plana y del espacio. — Angulos y triángulos. — Polígonos regulares é irregulares. — Problemas relativos á las líneas, recta y circular. — Construccion de escalas. — Medicion de superficies planas regulares é irregulares, con las espresiones formulars de las primeras. — Nivelacion de superficies planas. — Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formulars. — Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado. — Cubicacion de volúmenes.

**Mecánica práctica.** — Definicion y division de los cuerpos. — Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades. — Movimiento uniforme y variado. — Trabajo mecánico. — Inercia. — Cantidad de movimiento, centro de gravedad y medio práctico de encontrarle. — Máquinas simples. — Relacion entre la potencia y la resistencia. — Engranés, trazado práctico de los mismos. — Diferentes clases de los rozamientos. — Organos mecánicos. — Trasmisiones de movimiento.

**Dibujo lineal.** — Sarcar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las aptaciones convenientes para la forja si es necesario y para el ajuste.

**Práctica de talleres.** — Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos. — Conocimiento especial del metal de cartuchos, las propiedades que debe tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto. — Método seguido para la elaboración de este. — Modificaciones que permite. — Ejercicios de línea y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo. — Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Madrid 4 de Noviembre de 1875. — Hay un sello que dice «Direccion general de Artilleria». — Es copia.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de Escuelas especiales y Bellas Artes.

Anuncios.

Se halla vacante en la Es-

cuela superior de Arquitectura de Madrid la Catedra de Estereotónica y aplicaciones de la Geometria a las sombras perspectiva y gnomica dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requieren no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que segun la disposicion 10 del artículo 23 del Reglamento vigente habrá un ejercicio práctico que consistirá en la solucion gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el tribunal un número conveniente de problemas relativos á Perspectiva y sombras y otros de Estereotomia, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparacion que el Tribunal acuerde deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso. — Madrid 15 de Octubre de

1875. — El Director general, Joaquin Maldonado. — Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. — Madrid 25 de Octubre de 1875. — El Director general, Joaquin Maldonado. — Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito de Arenillas de San Pelayo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en cuarenta y cinco cargas de trigo, cobradas por los Ayuntamientos de Renedo de Valdavia, Villabasta y este de Arenillas, á la distancia de media legua de extremo á extremo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta Corporacion antes del primero de Diciembre próximo, en cuyo dia se proveerá dicha plaza.

Arenillas de San Pelayo 6 de Noviembre de 1875. — El Presidente, Felipe Santos.

### Ayuntamiento de Rivas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rivas, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas y ciento setenta y cinco mas para gastos de oficina.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes por término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á la Alcaldía de la misma municipalidad.

Rivas 3 de Noviembre de 1875. — El Alcalde, Francisco Martinez.

Por el mismo tiempo se admitirán solicitudes en la misma Alcaldía, para la plaza de Facultativo, que tiene consignadas ciento veinte y cinco pesetas, por el concepto de pobres al año, sin perjuicio de las igualas de los vecinos.

Rivas 3 Noviembre de 1875. — El Alcalde, Francisco Martinez.

### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la de Maternidad de la misma, en los dias 10, 11 y 12 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Setiembre y Octubre últimos.

Ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 3 de Noviembre de 1875. — El Director interino, Bartolomé Irazabal.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Lenas para carboneo.

Quien quisiere comprar las lenas que constituyen las portas tituladas el Pico Cotalvo y la de los Henebros en el monte del mismo nombre, unido á la Dehesa de Fuentes Cárcel, sita entre los términos jurisdiccionales de Montoria, Sub y Valle de Cerrato, cuyas fincas pertenecen al Sr. Marqués de Aguilar, se servirán presentarse en la ciudad de Palencia y casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 21 del mes actual de Noviembre á las once de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 1-4 53

### Arriendo de caza.

Se admiten proposiciones hasta el 20 del corriente para la saca total de los conejos que existen en la Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada.

Las proposiciones se presentarán en casa de D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, en donde se halla de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones. 2-3 52

Se arriendan los pastos de los Montes de Roa y Villalobos, provincia de Burgos para mil cabezas en cada uno, desde 1.º de Diciembre á 30 de Abril, á peseta cabeza, con exclusion de cabras.

Para tratar dirigirse al dueño D. Eusebio Prado, en esta ciudad. 1-2 50

Imp. de Peraltá y Mendonza.